

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1896)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes a sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia, que no tardará de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertir las pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir a la Nación la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso a las operaciones militares encaminadas a sofocar en el más breve plazo posible la insurrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsora adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos a la grandiosa explosión de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada,

y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de 3 del actual, llegando a suscribir muy cerca de 600 millones en la Península e islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía a primera vista cosa llana renunciar a una parte de aquella, cuando en plazo más o menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada a que se limitara el actual empréstito a la cifra de las 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuanto fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, a proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado a las listas de la suscripción, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno o cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que a de reducir a las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan lisonjero para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasión han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la operación.

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

### REAL DECRETO

En consideración a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán a los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno a cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las emitidas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil ochocientosnoventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Tejada.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### REGLAMENTO

para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la Gaceta de Madrid, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios, se requiere ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Abogado, tener buena conducta y no hallarse procesado, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil si hubiese tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiese ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testificado de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de Penales de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición, á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid*, la lista de aquéllos.

Art. 5.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general del ramo ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Registrador de la propiedad, de primera clase; un Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio, y un Oficial de la Dirección, que será el Secretario.

El nombramiento de los Vocales y Secretario se hará de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, siempre con posterioridad al día en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

Si durante los ejercicios quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 6.º Verificado el nombramiento, el Presidente convocará á los Vocales y Secretario para la inmediata constitución del Tribunal, y éste acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, quedando á cargo del Secretario ponerlo en conocimiento de los aspirantes mediante anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos.

El primero consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte de las comprendidas en el programa que con la convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejase de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, se entenderá que desiste, á no ser que acredite por certificación facultativa de uno de los Médicos forenses ó de los del Registro civil de Madrid, que deberá ser entregada al Secretario del Tribunal antes del llamamiento, la imposibilidad física de verificar el ejercicio.

En este caso será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto, y si llamado segunda vez no compareciese, será definitivamente excluido de la lista de los opositores.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de ese derecho, lo hará el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantada la sesión pública en que hubieren actuado con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que consignará en el acta. Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 70 inclusive que á su juicio merezca el ejercicio.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluidos todos los ejercicios, se formará una lista general de todos los opositores, en la que figurarán éstos por el orden que corresponda al número de puntos obtenidos en ambos ejercicios.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Terminada ésta, se formará otra en la que, por el mismo orden, sólo figurará un número de opositores igual al de que ha de constar el Cuerpo de Aspirantes á Registros, según la convocatoria.

Firmada por todos los individuos del Tribunal se elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Tejada.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1896.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se comunica al de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Antonio Rodríguez, vecino de Dacón (Orense), en súplica de exención del servicio activo de su hijo Camilo Rodríguez Novoa, y la Real orden comunicada de ese departamento fecha 3 de Julio último, á la que se acompaña dicho expediente, y en la que se interesa que se manifieste si los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 son aplicables á los mozos que tienen hermanos reservistas del reemplazo de 1892 sirviendo en activo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden comprende lo mismo las excepciones producidas por los reservistas de 1891 llamados á las filas que las que produzcan los de 1892 y reemplazos siguientes, que se hallen en igual caso ó que sean retenidos en servicio activo para las necesidades de la guerra; debiendo añadir, por lo que hace al mozo Camilo Rodríguez, que éste se halla también comprendido en uno de los casos que determina la Real orden de 12 de Julio próximo pasado como excedente de cupo que tiene un hermano sirviendo en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del referido expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de....

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

#### REEMPLAZOS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Vista la relación que con fecha 3 de Agosto último se sirvió V. S. remitir á este Ministerio, comprensiva de los mozos del reemplazo de 1894 excluidos totalmente del servicio de las armas por cortedad de talla con arreglo al núm. 3.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente y que han sido sujetos á la revisión dispuesta por Real orden de 24 de Junio anterior.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los 119 mozos que en esa revisión resultan tener talla superior á la de 1.545 milímetros, serán declarados, si ya no lo han sido por la Comisión provincial, soldados sorteables.

2.º Los 124 cuya talla inferior á la de 1.545 es superior á la de 1.500 milímetros, serán declarados soldados condicionales y sujetos á las revisiones que previene la ley.

3.º Los 203 mozos restantes hasta completar los 446 que han sufrido la revisión, quedarán totalmente excluidos del servicio de las armas.

4.º Iguales procedimientos se aplicarán á los mozos que habiendo faltado á dicha revisión, se presentaron posteriormente á ella en los plazos que la Comisión provincial le haya señalado.

5.º Se procederá á instruir por V. S. los oportunos expedientes en depuración de las responsabilidades en que puedan haber incurrido los Ayuntamientos y talladores por haber declarado á tan gran número de mozos con talla inferior á la que realmente poseen; pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

6.º La Comisión provincial formará y remitirá á V. S., quién á su vez lo hará á este Ministerio, un estado del resultado de las operaciones del reemplazo de 1894 antes de verificarse la revisión y otro del que arroje dichas operaciones después de la revisión referida, acompañados de los nombres de

los mozos que con posterioridad á la fecha en que remitió las relaciones de que queda hecho mérito, se presentaron y de los que han faltado á ella, expresándose los motivos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de la Comisión provincial y efectos correspondientes, debiendo V. S. dar cuenta á este Ministerio de haberse cumplido la anterior Real orden en todas sus partes.»

Cuya preinserta Soberana disposición se publica en este *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los mozos interesados y el de las Corporaciones municipales para iguales fines.

Zamora 20 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial, con esta misma fecha, dictó, entre otros, los siguientes acuerdos:

### VILLAMOR DE CADOZOS

«Resultando del expediente respectivo que Don Manuel Iglesias Ledesma, ha presentado la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Villamor de Cadozos por tener más de sesenta años de edad:

Visto el artículo 43 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el recurrente justifica con la partida de bautismo que nació el día 14 de Junio de 1835 y que por consecuencia pasa de los sesenta y un años de edad:

Y considerando que según establecen las disposiciones legales citadas, estas excusas, ó sean las fundadas en la edad ó en impedimento físico, pueden presentarse en cualesquiera tiempo, cuya doctrina desarrollan también multitud de Reales órdenes;

Acordó la Comisión provincial admitir al señor Iglesias Ledesma la renuncia de Concejál, en la que vá envuelta de una manera explícita la de Alcalde.

### TAGARABUENA

Con fecha 9 de Agosto último presentó al señor Gobernador D. Teodoro Alonso Tiedra, la renuncia de los cargos de Concejál y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tagarabuena, fundada en padecimiento físico:

Y teniendo en cuenta la Comisión provincial que han trascendido más de tres meses durante los cuales puede haber desaparecido la dolencia alegada por el recurrente;

Acordó que se oficie al Sr. Alonso Tiedra en el sentido de que renueve la documentación presentada por el mismo en 7 de Agosto, si es que continúa enfermo y persiste en que se le releve de los cargos que desempeña.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican los preinsertos acuerdos en el *Boletín Oficial*.

Zamora 18 de Noviembre de 1896.—Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Saturnino Santos.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES PÚBLICOS

DISTRITO DE ZAMORA.

### JEFATURA

En atención de que son muchos los pueblos que carecen de licencia para practicar en sus montes respectivos los disfrutes autorizados por el Plan en ejercicio, he acordado prevenirles lo siguiente:

Primero. Que en el plazo de quince días, á contar del de la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, manifiesten, en caso de que no les convenga practicar los aprovechamientos consignados en dicho Plan, que no les aceptan, para procederse desde luego por esta Dependencia á la subasta de los mismos.

Segundo. Que para los pueblos que nada expresen, se sobreentiende que aceptan los mencionados aprovechamientos, obligándose, en tal caso, á que se provean de las oportunas licencias por los medios de que dispone esta Jefatura.

Y Tercero. Que transcurrido el mencionado plazo, se darán las órdenes más terminantes para que se vigilen constantemente los montes de aquellos pueblos que no hayan sacado la licencia correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados.

Zamora 21 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible llegue á conocimiento de los contribuyentes.

El Ayuntamiento de Fuentesauco.—Zona, 1.ª—Días, 22, 23 y 24 del actual.—Horas, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Zamora 20 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1338

## Universidad Literaria de Salamanca.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar Supernumerario vacantes en la Sección de Letras del Instituto de Cáceres entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catédrico excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 19 de Noviembre de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. R—1336

## Ayuntamientos.

CERNADILLA

Habiéndose formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario del consumo de paja y leña del mismo para el corriente ejercicio económico, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de dicho año, autorizado por Real orden de 23 de Octubre último, se anuncia su exposición al público en la Secretaría

de este municipio por término de ocho días, durante los cuales pueden examinar libremente el repartimiento los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios; pues pasado dicho plazo, contado desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, no serán atendidas.

Lo propio sucede con el repartimiento adicional al cupo para el Tesoro de la sal común.

Cernadilla 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Santos Delgado. R—1332

### FUENTESPREADAS

Hallándose terminado el reparto extraordinario de paja y leña para este distrito y actual año económico de 1896 á 97, se anuncia hallarse al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, podrán examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Fuentespreadas 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pablo García. R—1334

### GALLEGOS DEL PAN

El repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña formado para el año económico de 1896 á 97 de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é interponer en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos del Pan 19 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Gaspar Gómez. R—1333

### OTERO DE CENTENOS

Terminado por la Junta de consumos de este pueblo el repartimiento adicional sobre el consumo de la sal por los diez meses del ejercicio actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 13 de Noviembre de 1896.—El Alcalde accidental, Rafael de Vega. R—1325

### PEQUE

Terminado como se halla por la Junta municipal de mi Presidencia el repartimiento extraordinario de paja y leña que ha de regir en el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios que se consideren justas; transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Peque 14 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Simón Lozano. R—1331

Terminado por la Junta de consumos de este pueblo el repartimiento adicional sobre el consumo de la sal por los diez meses del ejercicio actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peque 14 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Simón Lozano. R—1331

## SAN MIGUEL DEL VALLE

En la noche del día 12 del corriente, ha desaparecido de su domicilio el vecino de este pueblo Manuel Garea Lera.

Señas: edad 41 años, estatura un metro 550 milímetros, grueso de cuerpo y cara, viste pantalón de astudillo pardo, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero fino negro y borcegueses de material blanco; lleva una manta de ganado llamada sardera y padece enagenación mental.

Encargo á las Autoridades y demás dependientes de ella averigüen su paradero, y habido que sea se conduzca á este pueblo á los fines consiguientes.

San Miguel del Valle 13 de Noviembre de 1896.  
—El Teniente Alcalde, Severiano Alonso.

R—1316

## SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de ocho familias pobres que el Ayuntamiento le designe, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, pudiendo el Facultativo prestar asistencia á unos cien vecinos, y á veinte en un pueblo inmediato; se acostumbra á dar cuatro heminas de trigo, y además casa suficiente para habitar el Facultativo, libre de pago.

El contrato se hará por dos años, y los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía ó Doctores, y presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Santa Colomba de las Carabias 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Isidro Ramírez Hurga.

R—1337

## TORRES DEL CARRIZAL

Terminado el repartimiento adicional de este distrito municipal sobre el recargo en el cupo de la sal, acordado por Real orden de 1.º de Septiembre último y circular del Sr. Delegado de Hacienda del 21 del mismo mes, para su cumplimiento, queda dicho repartimiento por acuerdo de los representantes de los gremios que lo han formado, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y en este plazo hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no serán oídas las que se presenten, parándoles los correspondientes perjuicios.

Torres del Carrizal 15 de Noviembre de 1896.—  
El Alcalde, Tomás Lozano.

R—1324

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Antonio Ferrero Nogal y Valentin Palmero Alvarez, vecinos de Olmillos de Valverde, en causa criminal que se les siguió por el delito de incendio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia de aquellos, á saber:

1.ª La cuarta parte de una casa situada en el casco de dicho pueblo de Olmillos, pro indiviso con sus tres hermanos, en la calle de la Barca; linda por el Este, Norte y Oeste calle pública y Sur otra de José Rábano; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo y pago de las Crezas, hace una hemina, igual á ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda la Naciente camino de Bretocino, Sur otra de Tomás Ramos, Oeste otra de Victorino Velasco y Norte otra de Antonio Ferreras; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio de la Vega de Arriba, hace una hemina, igual á ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente otra de D. Antonio Bobillo, Sur otra de herederos de Blas Vicente, Oeste Pedro Ruiz y Norte otra de José Rábano; tasada en treinta pesetas.

4.ª Unos suelos de una casa en el casco de dicho pueblo, calle de la Iglesia, mide catorce pies de ancho por treinta de largo; y linda al Este huerta de Rafael Fernández, Sur y Oeste calle pública y Norte huerta de Antonio Ferreras; tasados en cincuenta pesetas.

La venta de dichos bienes tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Olmillos de Valverde el día cuatro de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la venta la tasación dada á dichas fincas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de repetida tasación y que será de su cuenta el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente en Benavente á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

R—1326

## BERMILLO DE SAYAGO

## Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, recaída para cumplir lo ordenado por la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado se cite publicando la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia á Carlos Crespo Pintado, vecino de Argañán, cuyo paradero se ignora, para que el día treinta del actual á las nueve de su mañana comparezca ante la Audiencia dicha para declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Pedro Martín Tobar, por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en la responsabilidad legal correspondiente.

Bermillo de Sayago catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José Hernández.

R—1311

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Bernardo Domínguez, de treinta y seis años de edad, hijo de Agustín y Rosalía, casado, natural y vecino de Fermoselle, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice haberse marchado á Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido Eduardo Bernardo Domínguez.

Dado en Bermillo á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau.

R—1309

## MEDINA DE RIOSECO

Don Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á José Carrascal (a) El Moro, cuyo actual paradero se ignora, así como su naturaleza y vecindad, y también la edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, á prestar indagatoria en causa que se le sigue por robo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, robusto y bastante grueso, barba lampiña, color blanco, ojos garzos, pelo castaño

claro, algo rizado hacia la frente, con una pequeña cicatriz debajo de la oreja izquierda ó mejor dicho derecha, producida por un carbunco; viste ordinariamente chaqueta de felpa negra y otras veces chaqueta de paño de color pasa usada; pantalón de pana, chaleco también de pana de cordoncillo como el pantalón y usa ordinariamente alpargatas y boina azul, camisa de lienzo ordinario; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Medina de Rioseco á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Neve.—El Escribano, Benito López Mateos.

R—1308

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Claudino Edroso Carballo, vecino de Pías, en causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado sobre lesiones; se sacan á pública subasta los bienes que á aquél fueron embargados y al final del presente se expresarán, sirviendo de tipo para dicha subasta el precio de la tasación con que figuran con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, habiéndose señalado para que tenga lugar en este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo á las once de la mañana, en cuyo día y hora se aprobará el remate en favor del postor que más ventajas ofrezca; debiendo advertirse que para tomar parte en indicada subasta es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de referida tasación y que la provisión de títulos será de cuenta del comprador de los mismos.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Hernández, Por su mandado, Faustino Mato.

## Bienes objeto de la subasta.

Una suerte de casa de alto y bajo, dentro del pueblo de Pías y barrio del Aviñoso, cubierta de paja, tasada en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra suerte de casa-pajar que radica en el mencionado barrio, tasada en tres pesetas.

Una suerte de prado al nombramiento de Zurolas, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Otra parcela en Casesbela, tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Otra suerte de tierra Tras de las Casas, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Una suerte de tierra al nombramiento de Valgarra, tasada en diez pesetas.

Una suerte de parcela al sitio de Pelada, tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Otra tierra al sitio de Camba del Río, tasada en una peseta veinticinco céntimos.

Otra suerte de tierra al sitio de Regueira, tasada en setenta y cinco céntimos.

Otra suerte de parcela en su camino, tadada en setenta y cinco céntimos,

Otra suerte de tierra al nombramiento de Valdusado, tasada en cincuenta céntimos.

Otra suerte de tierra al sitio de Afreijo, tasada en tres pesetas.

Otra suerte de tierra á Afreijo, tasada en seis pesetas veinticinco céntimos.

Otra suerte de tierra sita á Sorgasto, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra tierra parcela al Fanciso, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

## ANUNCIOS

SE VENDE BELLOTA en el monte de Cantadores á 17 reales fanega.

También se acota de casa y pesca referido monte y los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Del precitado monte se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31